

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6571

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resoluciones 126, 127 y 128 de 12 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 165, 166, 167 y 168 y 169 de 13 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 83, de 11 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resoluciones 41 y 42 de 12 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Relación de los depósitos en los Tribunales de Justicia

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sacre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domínguez Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vico, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sacre J., José D. Crego, Venancio E. Villarreal, Luis C. de la Alameda, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Mannuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Mannel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Mannel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Organ sus vacaciones a R. D. Prescott

RESOLUCION NUMERO 126
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede

al señor R. D. Prescott, Ingeniero Electricista del Telégrafo, treinta días de descanso a partir del día 15 del presente mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Disfrutará de sus vacaciones Eva María Fernández

RESOLUCION NUMERO 127
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo ordenado por el artículo 796 del Código Admi-

nistrativo, concédese a la señora Eva María Fernández, treinta días de descanso a partir del día 1º de junio próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se aprueba la adjudicación de un remate

RESOLUCION NUMERO 128
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

Se ha recibido en este Despacho, para los efectos del artículo 749 del Código Administrativo, copia del acta de remate efectuado por el Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé el día 16 de Mayo de 1933. Dicha casa fue adjudicada a la señora Aurora Grimaldo de Arosemena con las medidas y lindes establecidos en el acta de remate cuya copia se ha acompañado.

Tanto el Gobernador de la Provincia de Chiriquí como el Jefe de la Municipalidad del Distrito de Penonomé, expresan en sus respectivos Informes

que es conveniente aprobar el remate en referencia por cuanto así conviene a los intereses del Municipio.

El Poder Ejecutivo, por otra parte, teniendo en cuenta los informes rendidos por los funcionarios aludidos, y siendo pues evidente la conveniencia del referido remate,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la adjudicación del citado remate. Por consiguiente, otórguese la correspondiente escritura pública con inserción de esta Resolución y de las demás piezas convenientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a 3 reos

RESOLUCION NUMERO 129
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, 13 de Mayo de 1933.

Los señores Roberto Guerrero, natural de esta ciudad y reo del delito de violación carnal y corrupción de menores, antes de el 9 de mayo de 1933, se encuentra sufriendo pena de cuarenta y ocho meses de reclusión, que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 26 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Mo-

del, en el cual consta su buena conducta observada durante su permanencia en dicho establecimiento, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Luis Roberto Guerrero la libertad condicional mediante la rebaja de doce meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, 13 de Mayo de 1933.

Gabriel Reyes, reo del delito de lesiones, quien desde el 17 de Diciembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gabriel Reyes la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de Junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se or-

dena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 13 de Mayo de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita el indigena Juan Gallegos, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de setecientos meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia.

El peticionario acompaña a su solicitud copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Circuito de Chiriquí y copia de la sentencia de segunda instancia, en la cual no figura como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Juan Gallegos la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 de Junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Niegan la rebaja de pena a tres reos

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, 13 de Mayo de 1933.

Vistos: Como Noel Williams, Constantino Barret (a) Bee o Iris White, reos de los delitos de lesiones, hurto y uso de drogas prohibidas, reclusos en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumplen las penas de veintidós meses, dos años, dos meses y once días los dos primeros, y un año de reclusión la última, no han comprobado satisfactoriamente que

son parientes de nacimiento o por adopción, y hay dudas acerca de este hecho.

SE RESUELVE:

No acceder a lo que piden los mismos de que se les ponga en libertad conforme las leyes que regulan la materia, hasta tanto no comprueben sus verdaderas nacionalidades.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

No alcanzará la rebaja de pena Pablo Emilio Centeno si no consigna el valor de una multa que se le impuso

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, 13 de Mayo de 1933.

El reo del delito de estafa, Pablo Emilio Centeno, quien fue condenado a sufrir la pena de tres meses de reclusión y \$50.000 de multa, actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad, pide que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, le conceda la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, más la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con los artículos 20 de la Ley 47 de 1932, 19 de la 57 de 1932 y el 20 del Código Penal.

El peticionario ha acompañado a su escrito documentos que acreditan que nació en San Miguel, Distrito de Balboa, que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno al tenor del numeral 47 del artículo 20 del Código Penal; y que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), c) f) de los

artículos 312 y 313 de la misma estatuta.

Siendo esto así.

SE RESUELVE:

Conceder a Pablo Emilio Centeno la rebaja de la mitad de la pena de tres meses de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme las disposiciones estatutarias arriba; pero como se observa que en la sentencia final se le impuso además una multa de ciento cincuenta balboas (\$150.000), y esta suma no ha sido aún pagada por el reo, dando el informe suministrado referencialmente por el Sr. Juez 2º del Circuito no Cito, no será liberado el día 20 de Junio del año actual sino después que ha pagado la multa en referencia, que ha seguido observando buena conducta y que no ha violado nuevamente la ley penal; comprobación esta que debe hacerla ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Unicamente las cantinas darán a la venta Vinos y Cervezas medicinales por copas o por tragos

DECRETO NUMERO 83 DE 1933
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 58 de 14 de Mayo de 1929, cuyo artículo 1º se reforma.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General del Impuesto de Licores informa que en el territorio de la República se abusa del consumo de los vinos y cerveza medicinales no sólo con perjuicio de los intereses fiscales sino de la salud pública.

DECRETA:

Artículo 1º Sólo los establecimientos dedicados a la venta de licores al por mayor y menor, en sus respectivos radios y las boticas o farmacias en cuanto a las preparaciones medicinales que contengan alcohol, los cuales se rigen por disposiciones especiales están autorizados para dar a la venta bebidas que contengan más del medio por ciento (1/2%) de alcohol por volumen.

Artículo 2º Los vinos y cervezas reconocidas como medicinales se podrán dar a la venta al por menor en las boticas siempre que lo sea en sus envases originales y por Farmacu-

ta debidamente autorizado por la Junta Nacional de Farmacia.

Parágrafo. Unicamente las cantinas están autorizadas para dar a la venta por copas o tragos los vinos y cervezas medicinales.

Artículo 3º Los comerciantes no comprendidos en la autorización a que se refiere el presente Decreto que mantenga existencia alguna de los mencionados artículos en sus establecimientos, deberán declararlo así dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del presente decreto, a la Oficina de la Renta de Licores más cercana con el objeto de levantar el inventario de rigor para los fines consiguientes.

Artículo 4º Queda en estos términos adicionado el Decreto Ejecutivo número 58 de 14 de Mayo de 1929 y reformado su artículo 1º.

Artículo 5º El presente decreto entrará en vigencia a partir del día primero de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

2 Maestras inhabilitadas para ejercer el Magisterio

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

Pide a este Despacho la señorita Laura H. Centella, en memorial de fecha 21 de Febrero último, que de conformidad con el artículo 14 del Decreto número 13 de 15 de Junio de 1925, se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del Magisterio, y para ese efecto acompaña a su memorial la prueba que le da derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Laura H. Centella, maestra de escuela de la Capital, transitoriamente inhabilitada para el servicio del Magisterio y reconocerle el derecho a cobrar, del Fondo de recompensas para maestras la suma de ciento cincuenta balboas equivalente a tres meses de sueldo, de conformidad con los artículos 8º y 10 del Decreto número 13 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

En memorial de fecha 20 de Marzo pide a este Despacho la señorita Berta Suero C., maestra de la escuela "Puerto Rico" que se la declare permanentemente inhabilitada para el Magisterio y que se le reconozca derecho para cobrar del Fondo de recompensas para maestras la suma de cuatrocientos cincuenta balboas equivalente a nueve meses de sueldo, de conformidad con el Decreto número 13 de 15 de Junio de 1925 y con el artículo 109 de la Constitución Escolar.

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Berta Suero, maestra de la Escuela "Puerto Rico" permanentemente inhabilitada para el servicio del Magisterio y reconocerle el derecho a cobrar, del Fondo de recompensas para maestras la suma de cuatrocientos cincuenta balboas equivalente a nueve meses de sueldo, de conformidad con el Decreto número 13 de 15 de Junio de 1925 y con el artículo 109 de la Constitución Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Habiendo uso del poder que adjunto, sunto a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el No 24562, a favor de la "The Stanley Works", corporación de Connecticut, domiciliada en New Britain Connecticut, EE. UU. de América, para amparar

y distinguir en el comercio ferretería especialmente: "butts", pernos, tornillos, bisagras, broches, grapas, arandelas, mangos, cerraduras, ventanas, resortes para ventana, tachuelas, espigas, clavos, barras para persianas, escudritas, hierros para los ríngones, rieles para puertas corredizas, juntas, pernos para puertas, aseguradores de persianas, planchas para pizos, alzares de marcos de ventana, juntas para escaleras, y artículos similares de ferretería para construcciones.

Esta marca de fábrica consiste en las letras "S. W." sobre la represen-



tación de un corazón, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica dicha marca en los efectos mismos o en los receptáculos envolturas, etc., de ellos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Abril 1º de 1933.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N.º 294217, a favor de la "Gillette Safety Razor Company", corporación de Delaware, do 15. Boston, condado de Suffolk, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir hojas de navajas de seguridad.

La marca consiste en la representación de una cajita desdoblada dividida en cinco partes distintas. La parte del centro es rectangular y contiene (1) las palabras distintivas "Gillette Blue Blade"; (2) el busto de un hombre sobre un marco; (3) la firma "King C. Gillette". La de



derecho también es rectangular y contiene la palabra "Gillette" sobre un tablero. La parte a la izquierda contiene la representación

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio, que a continuación se describe, a favor de la sociedad denominada



A la derecha de dichas palabras hay un monograma compuesto de las letras "C. S." y las palabras "TRADE MARK" sobre una figura coronada. Los otros tableros son idénticos y contienen las palabras "Wigman & Bro. United States Tob. Co. Smokers Chicago, U. S. A."

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

de una hoja de navaja de seguridad. Las otras secciones están en blanco. El fondo de la marca es de color azul, y dicho color es el carácter distintivo de la marca, sin embargo se reserva el derecho de usarla en todo color, y en toda forma y tamaño sin alterar su carácter distintivo conjuntamente.

La marca se aplica en los paquetes envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 2 de 1933.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N.º 109137, a favor de la "The Stanley Works", corporación de Connecticut, domiciliada en New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio herramientas de carpintería.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva

STANLEY

sobre un tablero de forma caprichosa, y se reserva el derecho de usarla en toda forma, color o tamaño, sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca se aplica en los efectos mismos y en las envolturas, cajas, paquetes, etcétera, que los contengan, de cualquiera manera conveniente.

Acompaño todos los requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 1º de 1933.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

"British-American Tobacco Company (Panama) Limited", domiciliada en esta capital, para amparar y distinguir en el comercio de esta República.

Dicha marca consiste en una etiqueta dividida en tres tableros con sus bordes ornamentados. El tablero del centro contiene las palabras distintivas

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 14 de 1933.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

DETALLES

que rinde don Manuel Tribaldos como Juez del Distrito de David, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley Treintiséis de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, sobre depósitos hechos en su despacho hasta el día treintinueve de Diciembre, pendientes.

Agosto 15. Depósito por Luis N. Benítez para secuestro contra José del Carmen González. Banco Nacional B. 8.70

Agosto 20. Depositado por Abel Gómez para fianza de cárcel a favor de Ernesto Castillo Viquez. Anto. Anguizola & Co. 100.00

Oct. 5. Depositado por Anibal Esquivel para secuestro contra Henry B. Bird, Banco Nacional 3.00

Oct. 20. Depositado por Lorenzo Barraza Polo para secuestro contra José María Cedeño, Banco Nacional 2.80

Oct. 22. Depositado por Paul Révész para levantar secuestro pedido por Abel Gómez, Gmo. Tribaldos Jr. 75.00

Oct. 29. Depositado por José Modesto Molina Gutiérrez para el secuestro contra Samuel Houston, Banco Nacional 19.00

Nov. 15. Depositado por Pedro A. Silvera fianza de costas contra Martín Herdosa, Gmo. Tribaldos Jr. 10.00

Nov. 22. Depositado por Luis N. Benítez para secuestro contra Carlos Dean. Anto. Anguizola & Compañía 9.00

Dic. 14. Depositado por José Modesto Molina Gutiérrez para secuestro contra Gabriel y Celio Miranda. Banco Nacional 27.90

Dic. 22. Depositado por Lorena Reyes para secuestro contra Moisés Betancourt 2.00

Dic. Efectivos en el Banco y otros B. 297.40

Depósito de prendas

Oct. 18. Depositado por Abel Gómez una leonina de oro valorada en B. 20.00 para fianza de costas en su demanda contra Paul Révész, garantizando hasta B. 11.40

Oct. 22. Depositado por Abel Gómez una "Coda" de oro valorada en B. 10.00 para fianza de costas en su demanda contra Paul Révész, garantizando hasta 15.00

Nov. 23. Depositado por Abel Gómez una sortija de oro con tres gemas valorada en B. 20.00 para fianza de costas en su demanda de reconvencción contra Paul Révész, garantizando hasta 10.00

NOTA.—En este mismo momento está el Tribunal procediendo a retirar de las casas particulares los depósitos que deben rasar al Banco y que figuran en el presente informe.

MANUEL TRIBALDOS JR.,
Juez del Distrito.

Número 643.—Panamá, Abril 17 de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—E. S. D.

Señor Secretario:

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley 36 de 1932 respecto a fianza, paso a darle el informe siguiente: Las fianzas prendarias que existen en el tribunal son 3:

Fianza prendaria consignada por Indalecio Fernández a favor de Bernardo Torres II, por lesiones. Consistente en un anillo de 3 brillantes y un anillo de oro blanco de un brillante y un par de aretes de brillantes valorados todos en la suma de B. 200.00. Siendo la cuantía de la fianza de cien balboas. Panamá, 31 de Oct. de 1932. Remitido al Banco con oficio N.º 1829 de fecha anterior.

Fianza prendaria consignada por el señor Eduardo Morales H a favor de Julio Famiglietti consistente en un anillo de brillantes de 135 kilos, valorado en la suma de trescientos balboas. Siendo el valor de la fianza de cien balboas. Fue remitida al Banco el 23 de Noviembre de 1932 con el oficio N.º 2005.

Fianza prendaria consignada por Nicolás Staniola a favor de William Kirten consistente en dos aretes para señora con 16 brillantes de regular tamaño cada uno o sea una totalidad de 32 brillantes; fue enviada al Banco el 2 de Diciembre de 1932 con el oficio N.º 2001.

No le damos el informe de fianzas efectivas en virtud de que no existe ninguna actualmente.

M. A. HERRERA JR.,
Juez 2º Municipal.

Número 106.—San Miguel, Abril 22 de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.

Señor:

En atención a su atenta Circular de fecha 11 del presente mes de Abril, tengo el gusto de informar a usted que este Despacho a las obligaciones que impone la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1932 en sus artículos 3º, 4º y 5º citados, por encontrarse en los depósitos, consignaciones de dinero o joyas, con anterioridad al entrar en vigencia la expresada ley.

San mis más ardientes deseos, darle cumplimiento a las leyes, procediendo de conformidad con vuestras indicaciones, estableciendo así, un mejor entendimiento entre el despacho a su digno cargo y el mío.

Con respeto de alta consideración tengo el honor de suscribirme de usted Atto. S. S.

MANUEL PINILLO O.,
Juez Municipal del Distrito de Balboa.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Montijo.—Juzgado Municipal del Distrito.—Montijo, 24 de Abril de 1932.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.

Señor:

Paso a contestarle su atenta comunicación de once de los corrientes y por lo cual le manifiesto que en este Tribunal no se encuentran depósitos o consignaciones de dinero, ni tampoco joyas de ninguna clase.

Es en mérito de lo presente que tan pronto en este Despacho curse alguna relación acerca de lo contenido en los artículos 3º, 4º y 5º y demás complementos de la mención

nada ley, estaré lo más activo posible, a favor de su cumplimiento.

Sin más soy de usted su S. S.,

LEOPOLDO ESTRADA D.,
Juez Municipal.

Número 26.—Macaracas, Abril 22 de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.

Refiriéndome a su atenta Circular sin número, fecha el 11 de los corrientes, me permito manifestarle que este Despacho, con respecto a lo que determina el artículo 36 del Código Judicial, siempre que se ha tratado de cosas litigiosas, ha nombrado al depositario de rigor quien, previa la diligencia respectiva, ha entrado a ejercer sus funciones. En cuanto al informe solicitado me permito informarle que en la actualidad solo se encuentran en poder del señor Juan Antonio Moreno, Colector de Hacienda de este Distrito, unas prendas por valor de doscientos nueve balboas (B. 209.00) como fianza de excarcelación otorgada a favor de Máximo Sandoval, sindicado del delito de rapto y seducción. Permítame reiterarle el contenido de la nota número 19 del 31 del pasado, enviada por este Despacho.

De usted Atto. S. S.,

LEANDRO ULLOA,
Juez Municipal.

P. D.—Las diligencias a que se refiere la fianza arriba mencionada, reposan por razón de competencia en el Juzgado Segundo de este Circuito.

El Real, Abril 17 de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.

Señor:

Ha sido recibida en este Tribunal su muy agraciada circular sin número, de fecha 11 de los corrientes, referente a la relación de los depósitos o consignaciones de dinero, joyas, en los Tribunales de la República con anterioridad a la vigencia de que trata la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1932.

Me permito significar a usted que en este Despacho a mi cargo no se encuentra registrado ninguno de los depósitos o consignaciones de dinero o joyas ya antes expresadas con anterioridad ni después de la actual vigencia.

Seame grato expresar a usted mi vivo anhelo impuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la misma exerta para un bello y mejor entendimiento entre este Tribunal y su Despacho, cada vez que se llegue a relacionar algún suministro de esos objetos.

Soy de Ud. muy Atto. S. S.,

J. A. REYES,
Juez Municipal.

Número 200.

Juzgado Municipal del Distrito de Cañazas.

Cañazas, Abril 2 de 1933.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.

Señor:

Ausco, a Ud., recibo, de la atenta circular de fecha once 11 de los corrientes, por la cual llama Ud. la atención hacia las obligaciones que impone la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1932 en la que se refieren los Artículos 3°, 4° y 5° de esa ley, me permito, pues, informarle a Ud., que en poder del suscrito en su carácter de Juez Municipal de este Distrito, no hay depósito alguno de ninguna especie de persona alguna, ni tampoco este Despacho tiene en la actualidad o en después de haber entrado en vigencia la citada Ley 36 de 23 de Diciembre de 1932, depositado ningún embargo ni depósito, ni cantidad alguna en el Banco Nacional, ni en la Agencia de dicho Banco, o en particulares de reconocida solvencia.

Con toda consideración, quedo de Ud. atento y seguro servidor.

JUAN MEL. MENDOZA,
Juez Municipal.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Juzgado Municipal.—N° 413.—Las Minas, 22 de Abril de 1933.

Señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.

Señor:

En atención a su atenta circular número... de fecha 11 de los corrientes, le diré que ya yo tengo bien presente lo que claramente dispone la Ley 36 de 1932.

Hasta el presente, sólo existe aquí en este Despacho un depósito judicial hecho en la persona de Demetrio Polo, por la suma de diez balboas (B. 10.00) en virtud de demanda propuesta por E. Quintero P. y para entregar a dicho señor Quintero P. lo que le informo para los fines consiguientes. El depositante es Pastor Ramos. Para respaldar este informe puede usted anotar con firma responsable al Secretario del Juzgado señor Harmodio Vargas. En lo sucesivo, creamos que le daremos exacto cumplimiento a la expresada ley.

ENRIQUE REBOLLEDO,
Juez Municipal.

República de Panamá.—Provincia de Los Santos.—Juzgado Municipal del Distrito de Pedasi.—Número 25.—Pedasi, Abril 21 de 1933.

Señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.

Señor:

Se encuentra en mi poder su Circular de fecha 11 del mes en curso, y a ella quiero referirme:

En el mes de Noviembre del corriente año, me hice cargo de este despacho por nombramiento en mi recaído, y al recibir por riguroso inventario, no entré en el ningún depósito, ni se ha efectuado de esa a esta fecha ninguno, motivo por lo cual no he dado cumplimiento a los requisitos que establece la Ley 36 en sus Artículos 3°, 4° y 5°.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

M. ESPINOSA C.,
Juez Municipal.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Poder Judicial.—Juzgado 1° del Circuito.—Número 71.—Santiago, 3 de Abril de 1933.

Señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.

Señor:

Como alcance a mi oficina número 37 de 14 del mes de Febrero del corriente año, informo a usted que, al hacerse una revisión accidental en los archivos del despacho, se ha venido a descubrir la existencia de dos depósitos existentes en el Banco Nacional, o sea en su Agencia en esta ciudad. Además, en el mismo Banco en Panamá, existía desde el año pasado un saldo de un depósito hecho por la señorita Lucinda González D. que por haberse dado aviso oportuno de la cesación de ese depósito, se estimó que había sido devuelto, pero aún existe, cuya devolución se hará en conformidad con la Ley 36 de 1932 ya en vigencia.

Doy relación de esas partidas, así:

Es la Agencia del Banco en esta ciudad, depositada por José Luque en una demanda contra Carlos Toranzo, en garantía de costas. (Marzo 3 de 1933) ... B. \$6.00

En la Agencia del Banco en esta ciudad, depósito hecho por Octavio Herrera R. como fianza de costas en la demanda que como apoderado de Sifoneros González y José Acuña interpuso contra Juan Hime Jr. (Diciembre 16 de 1932) ... 301.50

Depósito hecho por la señorita Lucinda González el año pasado (1932) en garantía de un levantamiento de secuestro, lo que figura en el juicio mercantil del Presbítero Bernardino Felipe S., ya protocolizado, por la suma de B. 250.00 saldo de esa suma, existente en el Banco aún a la fecha ... 174.04

Soy de Ud. atto. servidor.

IGNACIO DE L. VALDES,
Juez 1° del Circuito de Veraguas.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Juzgado Municipal del Distrito.—Número 52.—Gualaca, 28 de Abril de 1933.

Señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.

Señor:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 36 de 1932, informo a usted por medio del presente oficio que al entrar en vigencia esa ley, no había en existencia depósito o consignaciones de dinero o joyas hechas en este Tribunal con anterioridad a la vigencia de dicha ley.

Del señor Secretario muy atentamente,

MIGUEL A. CASTILLO,
Juez Municipal.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Juzgado Municipal del Distrito.—Número 53.—Gualaca, 28 de Abril de 1933.

Señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.

Señor:

Conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 36 de 1933 está abierto en este juzgado el libro destinado a la anotación de los depósitos o consignaciones que se hagan en el Banco Nacional o en casas particulares. El libro consta de doscientas 200

páginas, las cuales llevan la firma del señor Alcalde del Distrito.

Soy del señor Secretario muy atentamente,

MIGUEL A. CASTILLO,
Juez Municipal.

Juzgado Municipal.—Tonosí.—Número 33.—Tonosí, Mayo 3 de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 36 de 1932, tengo el honor de suministrar a usted a continuación, la relación de los depósitos efectuados ante este Tribunal, antes de entrar en vigencia la mencionada ley, y que aun existen:

Ramo Civil

Depósito efectuado por Ceferino de León, para responder por una deuda a Simón Wu; una cadena chata, de oro, avaluada en veinte balboas (B. 20.00). Depositada en la Colecturía de Hacienda de este Distrito, por oficio número 34 de fecha 26 de Abril de 1931.

Ramo Criminal

Fianza prendaria otorgada por Antonino Castro Uribe, para responder por la excarcelación de Victoria Banda de Ortega. Siete piezas de oro, avaluado todo por ciento noventa y seis balboas (B. 196.00). Depositadas las joyas en la Tesorería Municipal por oficio número 22 de fecha de Marzo de 1933.

Con sentimientos de alta consideración y mejor aprecio, me es grato suscribirme de usted muy atento y seguro servidor.

LADISLAW VILLALAZ,
Juez Municipal de Tonosí.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 12 de Mayo

N° 384. El señor Francisco Arias Paredes adiciona la escritura N° 469 de 21 de agosto de 1928, otorgada por esta Notaría.

N° 385. El señor Pedro Calonge García constituye hipoteca a favor del señor Pascual Canavaggio.

N° 386. La señora Joaquina Tapia de Sierra constituye segunda hipoteca a favor de las señoritas Faustina y Julia Eleita.

N° 387. La señora María Lewis de Arango y otras constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Día 13 de Mayo

N° 388. El señor Joaquín Lorden constituye primera hipoteca a favor de la señora Raquel Baquero el Castillo, para garantizar el pago de un préstamo por valor de B. 400.00.

N° 389. La señora Silvia Elena Simons cancela hipoteca al señor Joaquín Lorden.

N° 390. La Compañía Máxima constituye hipoteca a favor del Doctor Luis Benicio Carazo Díaz.

NOTARIA SEGUNDA

Día 12 de Mayo

N° 362. Por la cual el señor Pedro José Ameglio, en nombre de "P. J. Ameglio y C° S. A.", cancela obligación al señor Carlos de Diego.

N° 363. Por la cual el Municipio de Panamá adjudica gratuitamente a Don Aristides Arjona, un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad.

N° 364. Por la cual el Municipio de Panamá, y el señor Manuel Lucio Rodríguez celebran un contrato.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados a Registro Público el día 12 de Mayo de 1933.

As. 1415. Escritura número 381 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Dismay y María Demara de Donadío otorgan capitulaciones matrimoniales.

As. 1416. Oficio número 195 de ayer, del Juez 3° de este Circuito, con el cual acompaña la demanda ordinaria promovida ante ese despacho por Manuela de Jesús Casis de Lasso contra Eladio Lasso y el Concurso de Acreedores del Continental Banking & Trust Company, representado por su Curador, el Licenciado Horacio Velarde.

As. 1417, 1418, 1419 y 1420. Escrituras números 24, 25, 26 y 27 de 31 de julio de 1931, de la Notaría de Bocas del Toro, por las cuales José María Sánchez, Surgeon Brotners, Felipe Alphon Oglivie y Carl Frieze

& Company, ceden gratuitamente a la Nación sendas fajas de terreno de sus fincas ubicadas en esa Provincia, para la construcción de una carretera.

As. 1421. Escritura número 28 de 31 de julio de 1931, de la Notaría de Bocas, por la cual Enrique Jiménez en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro y a nombre de la Nación, confiere poder especial a Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

As. 1422, 1423, 1424 y 1425. Escrituras números 29, 30, 31, y 32 de 31 de julio de 1931, de la Notaría de Bocas del Toro, por las cuales Murray Henry Smith Lowe, Surgeon Brothers, Rosilda López y Giselida López de Henríquez ceden gratuitamente a la Nación sendas fajas de terreno de sus fincas en esa Provincia, para la construcción de una carretera.

As. 1426. Escritura número 3 de 2 de mayo actual, de la Notaría del

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Darién, por la cual se protocolizan el juicio de división de un bien común. Tomás Arias y J. M. Quirós y Q vs. la Nación y C. W. Muller.

As. 1427. Escritura número 355 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad profesional denominada "Drs. Odín, Schatz y Cia.", con domicilio en esta ciudad.

As. 1428. Escritura número 89 de 1.º de mayo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Alberto Watson y Rosa Lawler de Watson constituyen hipoteca a favor de William Mayer Turner sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 1429. Escritura número 3222 de 28 de abril, de la Notaría Segunda, por la cual Josephine Young y otros adicionan la escritura número 22 de 11 de enero de este año, de la misma Notaría, por la cual fundaron la sociedad colectiva de comercio "Young, Sánchez & Cia. Limitada".

As. 1430. Escritura número 107 de 10 de mayo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual E. Halphen y Compañía Inc. venden a José Manuel Miranda un crédito hipotecario a cargo de Pantaleón Guerra y esposa.

As. 1431. Escritura número 108 de 10 de mayo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Mercedes Miranda vende a Arias y Cia. un crédito hipotecario a cargo de Pantaleón Guerra y señora.

As. 1432. Escritura número 349 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Angel del Valle vende a la "Compañía Panameña de Calzado, S. A." una finca ubicada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Mayo de 1933.

As. 1433. Escritura número 387 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual María Lewis de Arango y otros constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1434. Escritura número 469 de 27 de agosto de 1928, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Arias Faredes como representante de los herederos de Ricardo Arias, traspasa varias fincas ubicadas en Panamá, a Ana M. Arias y Ricardo Arias Paredes y se hacen unas correcciones en los títulos.

As. 1435. Escritura número 384 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1436. Escritura número 382 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Benilda Sosa de la Gusa, día vende a Kerima Díaz la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1437. Escritura número 12 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual William Charles Miskell y Allan sustituye un poder en la persona de Kenneth Warren Harding Kenney.

As. 1438. Oficio número 496 de 10 de los corrientes, del Juez Primero Municipal de David, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Oscar Terán A., ha decretado embargo y depósito de una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, perteneciente a Rafael Lassonde.

As. 1439. Oficio número 149 de 27 de Abril último, del Juez Primero del Circuito de Colon, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre las rentas de dos fincas ubicadas en esa ciudad, pertenecientes a Anastasio Betegón Padilla.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

(Día 12 de Mayo)

Manuel Tuñón
Judith G. Leguana
Edda Zarate
Marta E. Baez
Graciela Sarmiento
Pedro H. Reyes
Dionis Rascos
José Hernández

(Día 13 de Mayo)

Manuel N. Barro
Rosa H. Echeverría

Jorge F. Henríquez
Guillermo A. Matos
Graciela Ma. Rodríguez
Beatriz Cajiao
Edna Ma. Espinosa

DEFUNCIONES

(Día 13 de Mayo)

Marta A. Abad
Olivia Mendoza
Donato Yari

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquelos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCU**El señor Gobernador de Herrera, pasa visita a las Corporaciones
y a los Funcionarios del Distrito Municipal de Ocu

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera al Honorable Consejo Municipal de Ocu

En Ocu, cabecera del distrito del mismo nombre, a las ocho menos cinco minutos del día veintisiete del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se trasladó al local donde sesiona el Honorable Consejo Municipal de Ocu, con el fin de pasar visita y cambiar ideas acerca de las condiciones y necesidades del Distrito.

Estaban presentes los señores Mateo Castillero R., Vice-Presidente de la Corporación, Lisandro Barrera, Aristóbulo Villarreal, Efraín Carrizo y Luis Marín, principales.

También estaban presentes los señores Asunción Alba Granados, Alcalde del Distrito y Pablo Quintero, Personero Municipal. Faltó por no encontrarse en la población, el señor José de la Rosa Mirones, Presidente de la Corporación.

El Secretario del Concejo informó que lleva los siguientes libros:

Un libro de actas.

Un libro de registro de cuentas municipales.

Un libro de resoluciones; y

Un libro copiator de oficios.

Expresó el señor Secretario que el Concejo carece de un Código Administrativo y de varios números del Registro Judicial y la GACETA OFICIAL.

El señor Gobernador manifestó que durante la visita practicada a la Alcaldía, Tesorería y Personería Municipales, había tenido ocasión de apreciar la armonía y cooperación que existe entre el Honorable Concejo y las mencionadas oficinas, circunstancia por la cual expresaba su complacencia de ciudadano y funcionario público, a los honorables representantes del Distrito de Ocu.

Preguntados acerca de cuáles son las necesidades más urgentes en el Distrito, los Concejales contestaron que una de las cosas que más preocupan a la Municipalidad ocuense es la obtención de los ejidos de la población, para lo cual los honorables Concejales solicitan, por conducto del señor Gobernador, al Gobierno Na-

cional, una ayuda efectiva que permita la pronta realización del proyecto. Expresaron, además, que la Junta Central de Caminos llenaría una necesidad del Distrito si destinara uno de sus trucks a acarrear cascajo para arreglar con más facilidad y prontitud las calles del pueblo.

El Honorable Concejo desea también contar con la codificación completa y con todas las leyes expedidas, a fin de legislar siempre en armonía con las disposiciones legales.

A pregunta del Gobernador, los honorables Concejales manifestaron que si suelen examinar en primera instancia las cuentas de Tesorería Municipal, conforme lo ha dispuesto el Poder Ejecutivo.

El Gobernador manifestó que gestaría, a fin de conseguir para el Distrito de Ocu, todos los factores que hicieran posible a la mayor brevedad, la plena realización de los laudables proyectos que alienta el Honorable Concejo del lugar. Dijo también que felicitaba a los Concejales por la labor que realizaban y por la cooperación que suelen prestar al señor Alcalde y demás funcionarios municipales.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador,

P. F. CORRO.

El Vice-Presidente del Concejo,

MATEO CASTILLERO R.

El Vocal,

LISANDRO BARRERA.

El Vocal,

L. MARIN C.

El Vocal,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario del Concejo,

Efraín Carrizo E.

El Alcalde del Distrito,

A. ALBA GRANADOS.

El Personero Municipal,

PABLO QUINTERO.

El Secretario del Gobernador,

J. B. Batista C.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal de Ocu.

En Ocu, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las dos de la tarde del día veintisiete del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador en asocio de su Secretario se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito, con el objeto de pasar la visita reglamentaria de acuerdo con el numeral 7.º del artículo 666 del Código Administrativo.

Estaban en el Despacho los señores Manuel S. Mirones y Leopoldo Carrizo E., Juez y Secretario respectivamente, dedicados a sus labores oficiales.

Hubo cambio de saludos, y una vez enterados del objeto de la visita, pusieron a disposición de los visitantes el archivo de la oficina a fin de que el Jefe Administrativo de la Provincia pudiese apreciar con exactitud el grado de eficiencia del Despacho.

Actualmente no cursa en el Tribunal ningún negocio civil; las actuaciones criminales son las siguientes:

Una contra Sebastián Aparicio, por el delito de lesiones, en actuación.

Una presentada por Jorge Athanaciades contra Efraín Carrizo, por un delito aún no definido, en actuación.

El Despacho cuenta con varios Códigos, pero faltan el Fiscal y el de Comercio, también faltan las leyes de 1918, 1919, 1926, 1927 y 1928.

El Despacho lleva los siguientes libros:

Un libro de licencias para matrimonios.

Un libro de resoluciones.

Un libro de demandas verbales.

Un libro de posesión de empleados.

Un libro copiator de oficios.

Un libro de entradas y salidas de expedientes.

Un libro copiator de autos y sentencias.

A pregunta del señor Gobernador, informa el señor Juez que el Despacho a su cargo recibe con regularidad el "Registro Judicial y la GACETA OFICIAL".

Agregó que hay armonía completa en el Concejo y con la Alcaldía y Tesorería Municipales.

El señor Gobernador recomendó al señor Juez llevar el libro de que habla la Ley 36 de 1932, relativo a los depósitos de fianza.

El señor Gobernador manifiesta su complacencia con el orden que se advierte en la oficina a cargo del Juez Mirones.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador,

P. F. CORRO.

El Juez, MANUEL S. MIRONES F.

El Secretario del Juez,

Leopoldo Carrizo E.

El Secretario del Gobernador,

J. B. Batista C.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

Que se ha señalado el día cinco del mes de Junio próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate del bien perseguido en la ejecución que adelanta Dante Landucci contra Crecencia viuda de Torm, Francisco Torm Santamaría y Jorge Agustín Torm Santamaría. Ese bien es el siguiente:

Las tres cuartas partes de la finca número cinco mil quinientos once (5511), inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ciento sesenta y nueve (169), folio veintiséis, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de Ricardo Arias; por el Sur, terreno de Francisco Torm; por el Este, Barrio de la Exposición; y por el Oeste, Calle de Calidonia.—Medidas: Este, tres metros con cuarenta centímetros (34.0 m.); Norte, cincuenta y un metros treinta centímetros (51.30 m.); Sur, cincuenta metros con noventa centímetros (50.90 m.); y Oeste, tres metros con noventa centímetros (3.90 m.) o sea una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (179.55 m.c.).

Sirve de base para este remate la suma de mil ochocientos setenta y cinco balboas (B. 1875.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la propiedad en venta. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien en subasta al mejor postor.

Panamá, 11 de mayo de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

Que se ha señalado el día seis (6) de Junio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la 2ª diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Maria de la Luz Calvo contra la sucesión de José María Calvo, el cual se describe a continuación:

"Finca número (1299), mil doscientos noventa, inscrita en el Tomo ciento cincuenta y siete (157), Folio cuatrocientos setenta y seis (476) de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en terreno y casa en el construida de paredes de quincha, piso de concreto, con techo de zinc, situada también en las mencionadas calles Paz y Tres de Noviembre, con frente a la Avenida Chiriquí.

Medidas: Norte, treinta metros; Sur, treinta y un metros con ochenta centímetros; Este, setenta y tres metros con cincuenta centímetros; y Oeste, setenta y siete metros con cuarenta centímetros, o sea una superficie de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados.

Linderos: Norte, con trazo de una Calle; Sur, con casa de Maria de Jesús Barrios en construcción; Este con la Calle Paz y Tres de Noviembre; y Oeste con el trazo de otra Calle."

Valor: B. 2,500.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no poderse llevar a cabo el remate el día y hora señalados, por falta de postor, éste se llevará a efecto, el día siguiente hábil, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Mayo 10 de 1933.

El Secretario ad-Int.

J. R. Almanza.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

Que se ha señalado el día treintinueve (31) de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por la "Compañía Tomás Arias S. A.", por medio de su apoderado Licenciado Anibal Ríos, contra los señores Osvaldo Pellegrini y Guillermo Rolla:

1 caja fuerte de hierro..	B. 25.00
1 ventilador de sala de madera..	10.00
1 vitrina pequeña..	15.00
2 espejos de B. 5.00 cada uno..	10.00
2 sillas para lustrar zapatos con asiento y respaldo de cuero a B. 5.00 cada una..	10.00
1 mesa de caoba..	6.00
2 sillas pequeñas para limpiar zapatos..	6.00
1 escritorio en mal estado..	2.50
1 silla giratoria de escritorio..	2.00
7 sillas de bejuco, 6 buenas y una en mal estado	3.00
1 aparato para colocar cigarrillos..	1.50
17 pipas..	1.00
6 cadenas de fantasía..	0.75
3 tarjetas..	1.50
6 chalinas..	1.50
12 cuadros pequeños..	1.80
13 pipas más..	1.30
65 discos..	6.00
1 carro automóvil marca "Erskine"..	30.00
1 lote de cadenas de metal malo..	0.50
1 lote de cigarrillos..	2.00
1 lote de cigarros..	3.00
1 abanico eléctrico..	2.00
1 pantalón redondo para luz..	0.75
Total..	B. 156.00

La base de este remate es la suma de ciento cincuenta y seis balboas (B. 156.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esta hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 13 de Mayo de 1933.

El Secretario,

P. A. Arpe.

República de Panamá.—Provincia de Coclé.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías y Rescatadas.—Colon, Mayo 8 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras baldías y rescatadas,

Que la señora Felipa Mora, mayor de edad, soltera, panameña y de esta vecindad, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno de los baldíos en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

Colon 23 de Marzo de 1933.—Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor:

Yo Felipa Mora, natural de Portobelo, vecina de Colon, de oficio doméstica, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de ocho hectáreas (8 hts.) de capacidad aproximadamente ubicado en el Corregimiento de Las Minas en el lugar denominada Rio Alejandro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Rio Alejandro; Sur, José de la Cruz Zorilla; Este, terrenos baldíos y Oeste, Francisco Cortés. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea entregado.....

(Fdo.) Felipa Mora.—Testigo: (Fdo.) Juan R. Herrera.—Testigo: (Fdo.) Froilán Rodríguez.....

Por cuanto a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Decreto número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía una copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de 15 días, se envía otra copia a la GACETA OFICIAL para que sea publicada en ese periódico una sola vez, para quien se crea lesionado, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, a las diez de la mañana del día ocho del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres. (1933).

El Gobernador, Administrador de Tierras,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

Que en poder del señor Victoriano Córdova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1933

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—11

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

Que en poder del señor Joaquín Quiróz natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marcas de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Reinaldo Barroso en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y

1601) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie reclamare será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

30 vs.—20

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraján, al público,

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrera colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

.....
Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—16

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—29

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pezet.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo venidero, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adquisición del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oirán pujas y repujas verbales, hasta que el reloj indique las cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este Despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ANGELO GONZALEZ,
Tesorero Municipal del Distrito.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutoras.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar inalterablemente las siguientes condiciones:

- Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.
- Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo esté, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.
- Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos

que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Poseer Certificado de terminación de estudios primarios que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

1º) A los aspirantes que vivan en la capital de la República.

2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.

3º) A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponderán a las materias de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Concurso a Becas

Aviso Oficial.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 89 de 1930 se abre un concurso para adjudicar cinco becas en el Colegio La Salle, y cinco en el Instituto Panamericano, que funcionan en esta ciudad. Dichas becas consisten únicamente en la matrícula y la enseñanza gratuita, y solo se adjudicarán para hacer estudios secundarios.

Este concurso se cerrará el día diez del presente mes, a las cinco de la tarde, y hasta esa fecha y hora se recibirán en la Secretaría las correspondientes peticiones. Las becas se concederán a los aspirantes pobres de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar las mismas condiciones que se señalan para la adjudicación de becas en los colegios oficiales en el referente a la conducta de los aspirantes y de sus padres o guardadores; en cuanto al estado de salud de los aspirantes, y en cuanto a la pobreza de las personas a cuyo cargo estén.

Los aspirantes a las becas del Colegio La Salle deben acompañar a su petición el certificado de terminación de estudios primarios en las escuelas oficiales, o una certificación del Hermano Director de ese

Colegio, en que conste que el aspirante ha hecho los estudios primarios o el primer año de la enseñanza secundaria que allí se imparte. Los aspirantes a las becas del Instituto Panamericano acompañarán también el certificado de terminación de estudios primarios, o una certificación del Director, en la cual debe constar que el aspirante ha hecho solamente el primer año.

No se adjudicarán becas:

a) A los aspirantes que tengan un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

b) A los aspirantes que hayan cursado o estén cursando el II, III o IV años en los colegios de que se trata o en los colegios oficiales o del extranjero.

Observaciones:

1º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, en los días 22 y 23 del presente mes; para los aspirantes a las becas del Colegio La Salle el examen abarcará las materias del programa de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias, y para las del Instituto Panamericano el examen versará sobre Aritmética, Castellano, Cívica y Estudio de la Naturaleza.

2º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio general igual, se dará la preferencia al que obtenga calificaciones más altas en Castellano, Aritmética y Cívica.

3º La adjudicación provisional de estas becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los aspirantes. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría la dirección de cada uno de estos colegios. Los agraciados con las becas definitivas celebrarán entonces con la Secretaría de Instrucción Pública un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen como alumnos becados.

4º Toda la documentación requerida debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones señaladas en el presente aviso de concurso.

6º Los peticionarios deben dar, de manera clara y completa, su respectiva dirección postal.

Panamá, Mayo 6 de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente emplaza a Fernando Him, varón, mayor de edad, casado, natural de la China, comerciante y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca en este Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda y otros delitos, que define y castiga el Título Sexto del Libro I del Código Penal, con relación al Capítulo primero, Título Noveno del Libro II del mismo código, cuyo cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha cuatro de Abril del corriente año, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que de no hacerlo en el término se le anotará como "reus in causa" en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recordase a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general y panameñas, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy, siete de Abril de mil novecientos treinta y tres y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea insertado

en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 91

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fabio Urriola, se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocle, Penonomé, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Vistos... el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Fabio Urriola, muerto el veintiseis de marzo del presente año, en el distrito de Natá, lugar de su último domicilio; y que es heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Luz María Urriola, en su carácter de hermana legítima del difunto.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fijen y publiquen los edictos que indica el artículo 1625 del Código ya citado. Cópiase y notifíquese, MANUEL GUARDIA G.—Arturo Pérez A. Oficial Mayor".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, como está ordenado, en Penonomé a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio Joaquín.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dolina Diaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos...

A su solicitud acompaña las pruebas que para el caso requiere el artículo 1621 del Código Judicial, razón por la que el suscrito, en su carácter de Juez Primero del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Artículo del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA: 1º—Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Dolina Diaz, vecina que fué del Distrito de Guararé, desde el 27 de Julio de 1927, fecha en que tuvo lugar su defunción. 2º—Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, Pastor García, en su carácter de hijo natural de la causante, y ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión dentro del término de treinta días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—M. TEJADA. El Secretario, D. Palomino.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, a las diez de la mañana de hoy veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este asunto, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

3 vs.—2

001475

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 739

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulago, cabal bravo como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gomez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Fortino Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1509 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Edmundo Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigüal de esta jurisdicción, luego por donde andaba vagando desde hacia muchos días sin dueño conocido y perjudicando a las personas por lo que se le ha considerado como bien vacante para que dentro de treinta días, los que vanidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1509 y 1501 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse su dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido este término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 29 de 1931.

El Alcalde,

C. Corroa R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1501 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lazaro Puga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el número 18 y sin señal de acaer; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Teñilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que todo el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserio de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro de color de dos años y medio de edad, de color rosco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrero encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 vs.—30